

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1264-2021

De doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. N-22-658, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ACADIA INTERNATIONAL, INC., constituida según las leyes de la República de Panamá, e inscrita desde el 19 de marzo de 2007, al Folio No. 559900, de la sección de persona mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, avenida Aquilino de la Guardia, edificio PH BICSA FINANCIAL CENTER, local 3207, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N°2021-2-70-0-08-CM-008901, convocado por el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, bajo la descripción "SUMINISTRO DE 15 REDUCTORES PARA MOTORES PARA ELEVADORES Y TRANSPORTADORES DE LOS SILOS Y 3 UNIDADES DE NÚMEROS PARA MARCAR CABLES ELÉCTRICOS", con un precio de referencia de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.49,884.00).

Que mediante Resolución N°1231-2021 de veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público de Compra Menor, cuyo objeto contractual es la adquisición de bienes, estableciendo la modalidad de adjudicación como "Global". Para la realización del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, se fijó el día uno (1) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con dos (2) días hábiles, posterior a la fecha de apertura, para la presentación de subsanaciones.

Que el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se presentó acción de reclamo por parte de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL**, **INC**.

SOLICITUD DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que ordene a la entidad corregir el pliego de acuerdo a la Ley, específicamente: 1. Corregir la información técnica de la potencia (HP) de cada reductor, de acuerdo a las características técnicas reales del fabricante. 2. Validar las especificaciones técnicas y opciones requeridas, eliminando las innecesarias. 3. Colocar en donde sea posible "similares o equivalentes" que cumplan con la funcionalidad requerida. 4. Corregir la descripción en el pliego electrónico. 5. Extender el plazo de entrega a tiempos más razonables.

15

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público **N°2021-2-70-0-08-CM-008901**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo normado en el Artículo 57 del citado Texto Único.

Que el Accionante considera, que dentro del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, existe un "corrimiento" en las características técnicas de cada reductor versus la potencia de entrada (HP). Explica que, para los renglones 2 al 6, estos tienen la descripción en el Pliego de Cargos de la potencia de entrada en 3 HP, pero que el manual del fabricante, el modelo referido es de 5 HP, no de 3 HP como indica el Pliego de Cargos. Así mismo dentro del renglón 3, se observa en el Pliego de Cargos que la potencia es de 5 HP, pero el manual del fabricante es de 7.5 HP.

Que de lo señalado, esta Dirección procedió a verificar el contenido del Capítulo III del Pliego de Cargos Adjunto, de las Especificaciones Técnicas, encontrando que, no se hace mención a una determinada marca o fabricante. En este sentido, es de conocimiento de las entidades que, dentro de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos y en su total estructuración, no se puede hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Que de lo analizado, no es claro si el Accionante, requiere que el Pliego de Cargos, en sus Especificaciones Técnicas, se desarrolle a un fabricante específico, situación que contravendría los principios rectores en las compras públicas, toda vez que los requisitos obligatorios en los Pliegos de Cargos deben ser estructurados en base a criterios objetivos, mientras que las especificaciones técnicas deben describir el bien sin hacer referencia a marcas; o bien, si por el contrario, el Reclamante busca explicar si existe en el mercado otras características que puedan ser similares a lo señalado en su reclamo, por tanto, no se puede advertir un incumplimiento de parte de la Entidad Licitante, en la información registrada dentro de las Especificaciones Técnicas.

Que dentro de su escrito, el Accionante explica que, "en los renglones 2 al 6 del Pliego de Cargos, se indican opciones de agujero de salida y que se colocan todas las opciones que se puedan comprar con el reductor". Aduce, que lo colocado en las especificaciones técnicas, son todos los accesorios posibles y no debería estar en el pliego la lista de todos los accesorios, considerándolo confuso, toda vez que a su juicio "no se entiende si es que se desean todas las opciones, ninguna o qué hacen ahí".

Que el Accionante aduce en su análisis, que se están describiendo características técnicas copiadas de un modelo específico de un fabricante. Explica que, y se cita: "...En este orden de ideas, de ser así, se debe solicitar "o su equivalente o similares", y eliminar las características que no sean estrictamente necesarias. Podemos pensar por ejemplo que las medidas de cada reductor (TAMAÑO) que están siendo copiadas de un fabricante y modelos específicos, no son exclusivas y por ejemplo, podría funcionar perfectamente otros con medidas similares...".

Que de lo anterior, esta Dirección debe advertir, que según se desarrollan las especificaciones técnicas, se busca colocar la mayor información de la pieza que se requiere, pero dentro de lo verificado, no se puede aducir que se colocó un extracto directo de un modelo específico, marca o fabricante, dado que no se arroja dicha información al investigar las especificaciones, ni tampoco lo señala directamente el Accionante, toda vez





que según lo expresa considera que "pareciera una copia textual de algún catálogo o página", pero no aporta elementos de juicio que demuestren lo aseverado.

Que de su escrito, el Accionante señala que, y se cita "Otro problema que vemos es que en la descripción de los renglones en el pliego electrónico, en el portal "PanamaCompra" han puesto repetitivamente en cada renglón el término "DE 1725 RPM". Por favor aclarar a qué corresponde, ya que es confuso en relación al requerimiento técnico (suponemos que lo van a conectar a motores de 1725 RPM, pero entonces se debe explicar esto para entender a qué se refiere)."

Que de lo señalado por el Accionante, esta Dirección procedió a verificar la información estipulada dentro de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos electrónico y adjunto, no encontrando confusión en lo que pide la entidad, dado que señala el caballaje y el Rpm que requiere el equipo a adquirir. Dicha información no señala una marca, fabricante o modelo específico, por tanto, esta Dirección no ve necesario pedir una modificación a la información desarrollada por la Entidad Licitante, dentro de su Pliego de Cargos.

Que el Accionante solicita a la Entidad Licitante que, se ajuste el plazo de entrega de 15 días hábiles a 45 días calendarios, tomando en cuenta que se deben traer por vía marítima, aduciendo que es ese el tiempo de entrega lógico y razonable.

Que de lo estipulado por el Accionante en su escrito, esta Dirección estima advertir, que tal como se estipula en el artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la estructuración del Pliego de Cargos debe contener las reglas, objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva, así mismo el Pliego de Cargos establecerá reglas generales e impersonales y no se podrán fijar condiciones determinantes de circunstancias subjetivas.

Que lo plasmado por el accionante en su escrito, se analiza como meras observaciones subjetivas al Pliego de Cargos, dado que no señala con claridad, los elementos dentro del Pliego de Cargos, que impidan una participación de los proponentes o, en su defecto, señale marcas, fabricantes o modelos específicos. Debemos entender que las Entidades Licitantes, elaboran los Pliegos de Cargos, en base a sus necesidades, las cuales son acompañadas del estudio de mercado respectivo, el cual establece las condiciones que pueden manejar dentro del Pliego de Cargos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

Que en la etapa en que se encuentra el Acto Público, la disposición legal citada *ut supra*, cobra especial relevancia frente al levantamiento de la suspensión ordenado por esta Dirección. En este sentido, consideramos prudente enfatizar la responsabilidad que le cabe a todo proponente en relación a la propuesta que presente, a efectos de verificar que la misma se ajuste al Pliego de Cargos y las adendas que pudiese emitir la Entidad Licitante, pudiendo en todo caso retirar, sustituir o modificar su propuesta, en el supuesto que ya la hubiese presentado vía electrónica antes de la fecha en que se ordenó la suspensión del Acto Público y se hubiese alojado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que de los hechos señalados en el escrito del Accionante, esta Dirección, al finalizar el estudio del Pliego de Cargos, así como verificar el cumplimiento del Texto Único de la Ley 22 de 2006, antes citada y su reglamentación, considera procedente **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos Acto Público **N°2021-2-70-0-08-CM-008901**, instándole que siga con el desarrollo





Resolución N° 1264-2021 De doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) 4 l P á g i n a

del mismo hasta su etapa final, sin dejar de lado su facultad de realizar los cambios que considere prudente realizar al Pliego de Cargos, tomando como base los principios de eficacia, eficiencia, del debido proceso y de la responsabilidad del funcionario público. Así también, el desarrollo de las compras menores estipulados en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante dentro de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos del Acto Público N°2021-2-70-0-08-CM-008901, convocado por el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, bajo la descripción "SUMINISTRO DE 15 REDUCTORES PARA MOTORES PARA ELEVADORES Y TRANSPORTADORES DE LOS SILOS Y 3 UNIDADES DE NÚMEROS PARA MARCAR CABLES ELÉCTRICOS", con un precio de referencia de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 49,884.00).

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N°2021-2-70-0-08-CM-008901.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la sociedad **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, dentro del Acto Público N°2021-2-70-0-08-CM-008901.

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020. Pliego de Cargos del Acto Público.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/asb

Exp.21639